

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Extracción y Producción de Áridos Sector Quillen", comuna de Lautaro.

RESOLUCION EXENTA N° 91 / 2016^d

Temuco, 20 ABR. 2016

VISTOS

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N°40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N°1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N°55/92, ambas de la Contraloría General de La República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Carta de fecha 07 de marzo de 2016 presentada por el Sr. Sergio Gonzalez García, representante legal de Áridos y Servicios Segal Limitada.
4. La Carta N°49 de fecha 29 de marzo de 2016 del SEA, donde se solicitan mayores antecedentes para mejor resolver la pertinencia del proyecto "Extracción y Producción de Áridos Sector Quillen".
5. La Carta de fecha 05 de abril de 2016 presentada por el Sr. Orlando Maluenda Rojas, Gerente General de Áridos y Servicios Segal Limitada, donde se entregan antecedentes solicitados por el SEA.

CONSIDERANDO

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/2012, del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades el literal i.5.2 indica las extracciones en un cuerpo o curso de agua, con un volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;
2. Que, según la información proporcionada por el Proponente, el proyecto "Extracción y Producción de Áridos Sector Quillen", corresponde a:
 - 2.1. La extracción mecanizada de áridos desde el cauce del Río Cautín, en el sector ubicado entre los km 7.150 a km 7.650, aguas arriba de puente Cautín, sector Quillen, Comuna de Lautaro, cuyas coordenadas UTM, Datum WGS 1984, Huso 18, de referencia se establecen en Ord. D.O.H. IX. R. N°338 de fecha 04 de febrero de 2016, y corresponden a las siguientes:

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Vértice	Norte	Este
1	5.735.821,39	728.670,01
2	5.735.854,99	728.707,03
3	5.735.890,18	728.746,57
4	5.735.921,82	728.798,49
5	5.735.942,59	728.843,97
6	5.735.963,36	728.889,45
7	5.735.983,28	728.932,48
8	5.736.005,44	728.964,15
9	5.736.034,75	728.989,35
10	5.736.069,37	729.006,52
11	5.736.112,46	729.016,94
12	5.736.161,34	729.027,36
13	5.736.171,31	729.029,52
14	5.736.156,39	729.050,91
15	5.736.102,02	729.065,71
16	5.736.057,20	729.041,46
17	5.736.015,93	729.017,74
18	5.735.975,16	728.991,55
19	5.735.945,82	728.952,25
20	5.735.924,24	728.907,31
21	5.735.898,54	728.864,09
22	5.735.881,34	728.817,02
23	5.735.861,24	728.769,61
24	5.735.836,05	728.724,22

- 2.2. El volumen máximo de extracción será de 27.968 m³ en una longitud de 500 metros lineales aproximados y una superficie de 19.706 m². La explotación no excavará más allá de la cota de fondo existente en el cauce o de la proyectada en la zona de extracción y el material extraído no apto para su uso (material de rechazo), estimado entre 500 a 700 m³, será depositado formando un pretil en el lado Norte adyacente al polígono de explotación.
- 2.3. El tiempo de extracción proyectado corresponde a 6 meses, con una extracción media de 4.700 m³ mensuales.
- 2.4. El material se procesará en un chancador móvil, el cual operará sin la adición de agua por lo que no se generarán residuos industriales líquidos en el proceso de producción de áridos.
3. Que, se hace presente que en el caso de utilizar aguas superficiales o aguas subterráneas en alguna etapa del proceso productivo, se debe contar, previo a su utilización, con el correspondiente derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y/o subterráneas según sea el caso, otorgado por la Dirección General de Aguas, Región de La Araucanía.
4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1º DECLARAR, que el Proyecto "Extracción y Producción de Áridos Sector Quillen", presentado por el Sr. Sergio Gonzalez García, en representación de Áridos y Servicios Segal Limitada, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es **sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.**

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

2º Que, cumplo con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
RICARDO MORENO FÉTIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

[Handwritten initials]
CLL/LMV/CCN/ped

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA

[Handwritten signature]
Eduardo Prieta F.
4786876-9
20-04-2016.